

RESOLUCIÓN:

008800

FECHA: 04 FEB 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2014120880100032E CON RADICADO SISTEMA 8269, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49A No. 94-90, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “CAFÉ Y LIBRERÍA”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades legales, se procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente - SÍ-ACTÚA No. 8269 y radicado Orfeo 2014120880100032E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme lo siguiente:

A folio 1 obra inicio de la presente actuación administrativa mediante queja ciudadana en donde se indicó presunto uso de espacio público como extensión de la actividad comercial, en contra del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 49A No. 94-90.

A folios 28 a 35, obra Auto del 17 de febrero de 2018, por medio del cual se formularon cargos en contra del establecimiento de comercio denominado “Peregrinos Librería Café SAS” ubicado en la dirección **CARRERA 49A No. 94-90** de esta ciudad, por incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

A folios 76 a 78 obra actas de visita e informe técnico No. 224-2021-01 de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante la cual se efectuó visita al establecimiento de comercio ubicado en la dirección **CARRERA 49A No. 94-90**, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local, donde se indicó:

*“(…) Con respecto al uso una vez revisada la norma aplicable para el predio se observa SERVICIOS PROFESIONALES, Técnicos especializados Actividad economía limitada en Servicios: Cafeterías y Comercio Zonal – Venta de bienes y Servicios Complementarios: Librerías, Usos que **SI ESTÁN PERMITIDOS** para el sector normativo donde se ubica el predio (…).”*

A folios 86 a 105 obra oficio de radicado Orfeo No. 20216210066842 de fecha 14 de diciembre de 2021 mediante el cual se allegaron los documentos correspondientes al establecimiento de comercio titular de la actuación administrativa.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

04 FEB 2022

RESOLUCIÓN:

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2014120880100032E CON RADICADO SISTEMA 8269, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49A No. 94-90, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “CAFÉ Y LIBRERÍA”.

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado”.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con la actividad comercial de “CAFÉ Y LIBRERÍA” ubicado en la CARRERA 49A No. 94-90, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, si se encuentra permitido el uso del suelo para dicha actividad económica, según visita realizada y evidenciada a folios 76 a 78 obra actas de visita e informe técnico No. 224-2021-01 de fecha 03 de noviembre de 2021, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local, así como se allegaron los documentos del establecimiento mediante radicado Orfeo No. 20216210066842 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “un sentido material” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 2014120880100032E y radicado “Siactua”



RESOLUCIÓN: **008** FECHA: **04 FEB 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2014120880100032E CON RADICADO SISTEMA 8269, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 49A No. 94-90, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “CAFÉ Y LIBRERÍA”.

8269, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 190 de 2001 de radicado Orfeo 2014120880100032E con radicado sistema 8269, que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la en la dirección carrera 49A No. 94-90, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista 

Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G.P. 

800